

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia inicial. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, la Dra. NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, aportó las constancias de notificación personal y de aviso al demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en donde el Despacho encuentra que el señor NESTOR REY SANTOS recibió las notificaciones en mención los días 7 y 19 de enero de 2023, respectivamente tal como se evidencia en las certificaciones de la empresa ENVIAMOS, y por ende se considera notificado de acuerdo a las normas citadas.

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la demanda principal, el cual venció en silencio, se hace procedente fijar el próximo **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 8:30 DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE y en donde podrán acceder a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta que el demandado no ha otorgado poder a profesional del Derecho que lo represente, envíesele telegrama informándole fecha y hora de la audiencia, advirtiéndole que se realizará virtualmente remitiéndole el link de conexión, y que en caso de no contar con conexión

a internet deberá comparecer al Juzgado, para conectarlo a la audiencia en la fecha y hora anotada.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83722c79da72a844be59f5f1505556dd75876d80c3fd0cb6801ea2a4eee3977**

Documento generado en 01/03/2023 02:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**